



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2401-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Godoy Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución de la Secretaría de Educación Pública, formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la integración y la educación de personas con discapacidad, promover y, en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores y entrenadores en terapias, profesores y licenciados en especialidades de enseñanza para personas con discapacidad, integradas a los programas regulares de educación, así como la creación de esquemas de financiamiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en correlación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar el título de la iniciativa, que se trata de fracciones y no de incisos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXIX. ...</p> <p>XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al <i>pleno</i> desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo <i>para ello</i> sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar <i>a este fin</i> sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma el inciso XXX, y adiciona el XXX Bis, recorriéndose el actual a XXX Ter, de la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el Inciso XXX y se adiciona el XXX bis recorriéndose el actual a XXX Ter de la fracción I del artículo 38 de la ley orgánica de la administración pública.</p> <p>Artículo 38</p> <p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al desarrollo de la juventud y su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y todo individuo que lo requiera, y</p> <p>XXX Bis. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la integración y la educación de personas con discapacidad, promover y, en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores y entrenadores en terapias, profesores y licenciados en especialidades de enseñanza para personas con discapacidad, integradas a los programas regulares de educación, así como la creación de esquemas de financiamiento para lograr la adaptación de todos estos</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>XXX bis. ...</i></p> <p><i>XXXI.- ...</i></p>	<p>programas y los del deporte que se impartan en los centros de enseñanza.</p> <p>XXX Ter. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado y departamentos administrativos; y...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL